

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca – Arauca, NUEVE (09) de FEBRERO de dos mil veinticuatro  
(2024)

**Proceso:** RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.  
**Radicado:** 2019-00009-00.  
**Demandante:** BBVA COLOMBIA S.A.  
**Demandados:** GROFARM NEGOCIOS INTEGRALES  
AGROPECUARIOS SAS Y OTROS.  
**ANTECEDENTES**

Se procederá a resolver sobre el control de legalidad presentado por el apoderado del demandante,

**PROBLEMA JURIDICO**

¿ Puede el juez de oficio decretar búsqueda de bienes para ser pedidas medidas cautelares sobre del demandado?

**CONSIDERACIONES**

**ARTÍCULO 8o. INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS.** Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

**ARTÍCULO 588. PRONUNCIAMIENTO Y COMUNICACIÓN SOBRE MEDIDAS CAUTELARES.** Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o **a la presentación de la solicitud.** ( SUBRAYADO DEL DESPACHO)

**La corte Constitucional<sup>1</sup> ha establecido que**

**7.- Razonabilidad y admisibilidad constitucional de las “cargas procesales” impuestas a las partes en los procesos judiciales<sup>[84]</sup>**

106. El ejercicio de todos los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades (artículo 95-7 superior), razón por la cual, existen deberes de la persona y del ciudadano de “*colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia*”. Por ello los procesos judiciales incluyen regulaciones relativas al juez y también a las responsabilidades asignadas a las partes. Se trata de obligaciones de

---

<sup>1</sup> **Sentencia C-099/22**

índole procesal o sustancial que la ley puede distribuir entre las partes, el juez o incluso terceros intervinientes, que deben ser razonables y proporcionadas, pues forman parte de las reglas del proceso<sup>[85]</sup>.

La apoderada de la parte demandante indica que el demandado es quien debe suministrarle la información de los dos tractores y la fumigadora y que ella no está obligada a lo imposible y no puede atenderla, pero se le recuerda a la memorialista que este es un proceso que rige el principio dispositivo es decir la parte demandante debe impulsarlo y solicitar las medidas pertinentes para poder proceder a su restitución o solicitar los mecanismos( inclusive las pruebas<sup>2</sup>) como el derecho de petición, solicitud de medidas cautelares entre otros actos que tiene a su alcance para llevarle al juez el convencimiento donde están los bienes a restituir a cargo del demandado para proceder al cumplimiento de las providencias todo en el ámbito del debido proceso, ya que en esta clase de asunto no rige el principio inquisitivo como en otros países<sup>3</sup>. Por lo tanto, para el éxito de sus pretensiones depende en parte de su actuar e interés como lo ha precisado la Corte Suprema de justicia de que *En los sistemas dispositivos, el interés particular debatido en el proceso civil otorga a las partes el poder exclusivo para proponer los medios probatorios que pretenden hacer valer, sin que se atribuya al juez iniciativa en ese campo por considerar que con ella se afectaría el principio de imparcialidad rigurosa que orienta la función judicial. Se ha considerado que, con esa limitación a las facultades oficiosas, se asegura la igualdad de las partes y se protege a los ciudadanos de posibles excesos o arbitrariedad del juzgador.*<sup>4</sup>

Por lo tanto, el juez en los regímenes dispositivos se limita a resolver las solicitudes de parte y puede requerir a la misma para cumplir una carga o deber que tiene a su alcance, por lo tanto, negará el control de legalidad pedido. Así mismo requerirá nuevamente al demandado para tal fin. Si persiste la apoderada debe incoar el memorial respectivo.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO: NEGAR** el control de legalidad pedido por la apoderada del demandado en los términos expuestos en la parte motiva.

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

<sup>3</sup> Como en Rusia según Hernando Devis Echandia Derecho procesal civil 1970.

<sup>4</sup> SC592-2022

**SEGUNDO: REQUERIR** a la demandada GROFARM NEGOCIOS INTEGRALES AGROPECUARIOS SAS, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el lugar (dirección, ciudad, etc) donde se encuentran ubicados los siguientes bienes muebles que son objeto de restitución, y la persona que los tenga a su cargo, plenamente identificada.

Mueble	Tipo de maquinaria	Marca	Línea	Modelo	Color	Nº Registro	Nº tarjeta registro	Nº de serie	Nº motor
Tractor	Agrícola	Kubota	M108 S	2014	Anaranjado	MA05842 8	31567	M108S7621 7	V3800T2EA03 38
Tractor	Agrícola	Kubota	M108 S	2015	Anaranjado	MA05842 6	31564	M108S7843 1	V3800T2FL257 1
Fumigadora AM14								980853	

Lo anterior, teniendo en cuenta que los mismos son objeto del presente asunto, donde se ordenó su restitución mediante sentencia del 21 de noviembre de 2019 (fls 137 y 138 cdno ppal). Ofíciase.

**TERCERO:** La comunicación ordenada deberá ser elaborada por la secretaria y diligenciada por la parte actora, quien deberá acreditar dentro del expediente su entrega.

**CUARTO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022<sup>5</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**QUINTO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal<sup>6</sup>; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos<sup>7</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>8</sup> en su

- 
4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.  
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

<sup>6</sup> Circulares 003 y 005 del 2021.

<sup>7</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>8</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 58.**

*Revisó: K.A.R.J.  
Proyectó: G.D.C.P.*

---

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d68f3caa0544fa0e2270d061f0a20cde31fcc890751b49112c566440cbf3f**

Documento generado en 09/02/2024 11:19:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**